

EDICTO.- En el Expediente N° 00155-2016-0-1801-SP-LA-01/3RA SLP-CSJLI, Tercera Sala Laboral Permanente de Lima - Nueva Ley Procesal del Trabajo, integrada por los señores Jueces Superiores Eliana Araujo Sánchez, Velia Begazo Villegas, Máximo Barboza Ludeña, y Secretaria de Sala Yolanda Maribel Tello Cisneros, en los seguidos por DANIEL SAMUEL FLORES RODRIGUEZ Y OTROS contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN sobre Acción Popular, se ha resuelto publicar lo siguiente: DEMANDA recepcionada por Mesa de Partes con fecha 10 de mayo de 2016; interpone demanda de Proceso de Acción Popular, contra el Decreto Supremo N° 003-2014 - MINEDU, publicada el 20 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29444 Ley de Reforma Magisterial, aprobada por Decreto Supremo N° 004 -2013 - ED, que incorpora al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Resolución Ministerial N° 204-2014 - MINEDU de fecha 21 de mayo de 2014, aprobó la norma técnica.- RESOLUCION NÚMERO UNO: Lima, 01 de junio de 2016. AUTOS Y VISTOS; EN CONSECUENCIA: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por DANIEL SAMUEL FLORES RODRIGUEZ Y OTROS contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN sobre ACCION POPULAR, traslado por el plazo de diez días a la entidad emisora de la norma objeto del proceso, ORDENÁNDOSE la publicación del auto admisorio, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la Secretaria de Sala elaborar el edicto correspondiente. Asimismo, el Ministerio de Educación deberá remitir el expediente administrativo conteniendo los informes y documentos que dieron origen a la norma objeto del proceso, dentro de un plazo no mayor de diez días, contado desde la notificación del auto admisorio, bajo responsabilidad.- PODER JUDICIAL - YOLANDA MARIBEL TELLO CISNEROS - SECRETARIA DE SALA (e) - Tercera Sala Laboral NLPT. - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.-